



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

En relación con la consulta realizada, la que suscribe tiene el honor de elevar a los miembros de la ponencia el siguiente

INFORME

Antecedentes de hecho

En sesión de fecha 9 de marzo de 2016, los miembros de la ponencia creada para analizar la cuantía de la deuda de las instituciones de Navarra, solicitaron la emisión de un informe jurídico sobre la posibilidad de que a las sesiones de la ponencia, en las que participen cargos, funcionarios u otros especialistas, puedan asistir medios de comunicación y ser transmitidas por medios audiovisuales.

Con carácter previo debo señalar que dado el objeto del informe excluiré de nuestro estudio tanto las ponencias legislativas (art.133 RPN), como las ponencias que se pueden constituir en el seno de las comisiones de investigación (art.62.4 RPN) centrándonos en las denominadas **ponencias de estudio** (art.55.2 RPN), que cada vez son más habituales en nuestro Parlamento y con las que se pretende elaborar estudios e informes sobre asuntos que preocupan o son de interés para la sociedad.

Fundamentos de Derecho

Las ponencias de estudio

Según define FERNANDO SANTAOLLA las ponencias son un instrumento básico de trabajo de las Comisiones, son “*órganos internos de las mismas, de carácter colegial, que se organizan para el estudio y preparación de un asunto concreto, realizado el cual desaparecen. Tienen alcance puramente transitorio y un funcionamiento menos formalizado, cuyo mejor exponente es tal vez la falta de presidencia. Su dimensión reducida y sus reuniones a puerta cerrada hacen que sus deliberaciones puedan desarrollarse sin necesidad de contar con alguien que las dirija especialmente*”.

Por su parte SANTAMARÍA PASTOR define las ponencias como *“órganos de trabajo parlamentario de estructura colegiada, composición pluripartidista, número reducido –sin más precisiones- de miembros y configuración interna no jerarquizada (esto es, sin presidencia formal), cuyo trabajo se desarrolla sin la presencia de público y medios de comunicación y en régimen de intercambio informal de opiniones”*.

Se trata de un órgano habitual en todas las cámaras parlamentarias, que como acabamos de ver se caracterizan por ser órganos internos, de carácter colegial y temporal, creados para elaborar informes sobre un asunto concreto. Su composición es plural pero reducida, adoptando sus decisiones por voto ponderado. El funcionamiento de las ponencias se suele definir por la doctrina de *informal* al realizarse sus reuniones con ausencia de público y medios de comunicación, lo que propicia el libre intercambio de opiniones sin necesidad de un procedimiento formalizado reglamentariamente.

Las ponencias de estudio en el Parlamento de Navarra y la posibilidad de celebrar sesiones con medios de comunicación y ser transmitidas por medios audiovisuales

Nuestro Reglamento, en similares términos a otros, prevé que las Comisiones puedan acordar la formación de una ponencia con representación de todos los Grupos Parlamentarios para la elaboración de un informe sobre el asunto objeto de debate que recogerá la postura mayoritaria de sus miembros. A tal efecto los representantes de los Grupos Parlamentarios contarán con tantos votos como miembros tenga su respectivo Grupo Parlamentario. Al establecer una ponencia, se precisará el plazo en que su Informe será dado a conocer a los miembros de la Comisión y la fecha en que la Comisión continuará el debate del asunto quedando disueltas al terminar su cometido. Constituida la ponencia, sus miembros establecerán las normas de funcionamiento interno y darán cuenta a la Mesa de la Cámara de la marcha de sus trabajos (art.55.2 RPN).

En cuanto al régimen de publicidad de las reuniones de la ponencia, **nada dice expresamente nuestro Reglamento, si bien la práctica parlamentaria ha sido la de celebrar las reuniones a puerta**

cerrada, sin perjuicio de las declaraciones que sus miembros quisieran hacer a los medios de comunicación sobre el objeto, desarrollo u otras cuestiones que se susciten en la ponencia, al inicio o al término de cada reunión.

La ausencia de publicidad, como hemos señalado, permite el libre intercambio de opiniones entre los ponentes, sin sujetarlo a tiempos ni turnos de intervención predeterminados, con ello se trata de favorecer la negociación, concesión y transacción entre los miembros, que en muchos casos se traduce en acuerdos que posteriormente se recogen en el informe final que se eleva a la comisión.

En cuanto a la posibilidad de celebrar sesiones de ponencia con medios de comunicación y ser transmitidas por medios audiovisuales, cuando en ellas participen cargos, funcionarios u otros especialistas sobre la materia, existe el precedente de las ponencias constituidas en el Parlamento Vasco, en donde no existe previsión concreta en el Reglamento que permita su publicidad pero tampoco prohibición expresa, por lo que se viene aplicando la voluntad de los miembros que deciden si las comparecencias tendrán o no publicidad, por acuerdo de la mayoría.

No veo óbice jurídico para aplicar similar criterio en las ponencias del Parlamento de Navarra, si es esa la voluntad de sus miembros, si bien sería conveniente recoger tal posibilidad en las normas de funcionamiento interno que se suelen aprobar por los ponentes, previendo como regla general que las sesiones se celebren a puerta cerrada salvo aquéllas destinadas a comparecencias cuando así lo acuerden por mayoría sus miembros y teniendo en cuenta que en el caso de personas o entidades privadas, se deberá consultar con las mismas su disposición a aceptar la comparecencia y su preferencia en cuanto a la publicidad o no de su intervención.

De este modo se preserva ese carácter reservado de las sesiones de las ponencias que permite un diálogo con los comparecientes en sesiones que tienen un marcado carácter informativo lejos de los encorsetados turnos y tiempos de intervención de las comparecencias y sesiones de trabajo pero a su vez deja libertad para que los miembros

de la ponencia puedan exceptuarlo en determinados casos, cuando así lo consideren conveniente.

De igual modo sería conveniente establecer con antelación los turnos de intervención y la duración de estas sesiones “*públicas*” que serán dirigidas en todo caso por su Presidente. Esta concreta ponencia ya cuenta con presidencia, sin embargo y aunque viene siendo habitual en nuestro Parlamento la elección de este cargo, no siempre es así, puesto que como hemos visto no es un cargo estrictamente necesario en el funcionamiento de las ponencias dada la “*informalidad*” de sus sesiones. No obstante, sería totalmente aconsejable su elección si se prevé la publicidad de determinadas sesiones con el fin de que sea la presidencia de este órgano quien las dirija.

Este es mi informe que, como siempre, someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Pamplona, 29 de marzo de 2016

Los Servicios Jurídicos del Parlamento de Navarra